



MG

RADICADO: 2021-00649 Reorganización
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Promotor Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con CC. 74.858.760 en el anexo visible al No. 26 y 28 allega copia del auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2022 de la apertura del proceso de reorganización de persona natural no comerciante señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697, radicado No. 2022- 06 001689. Bucaramanga, marzo 31 de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

A este Juzgado correspondió por reparto efectuado el 13 de octubre de 2021 la demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752.8 contra JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697 radicado No. 6800140030032021-0064900 el cual se encuentra en trámite.

Igualmente obra en el expediente copia del auto de fecha 10 de marzo de 2022 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, admitió el proceso de reorganización de persona natural no comerciante radicado No. 2022-06 001689 a favor de JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*; norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga "(...) 8.-



Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva singular en contra del señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697 con anterioridad a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, auto 2022-06 001689 y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización los siguientes bienes:

50% de los inmuebles con matriculas 300-249252 y 30038545 de propiedad de JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697.

Los dineros que posea o llegue a poseer el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Cdt's en los Bancos: BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, POPULAR, BBVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU Y MULTIBANK.

Se ordena el envío de la demanda ejecutiva singular radicada No. 6800140032021-0064900 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, para que haga parte del proceso de reorganización radicado No. 2022-06 001689. Admitido el 10 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 6800140032021-0064900 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN contra JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697 radicado No. 2022-06001689 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición los siguientes bienes:

50% que posea el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS en los inmuebles con matrículas 300-249252 y 30038545.

Los dineros que posea o llegue a poseer el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, Cdt's en los Bancos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, POPULAR, BBVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, MULTIBANCA.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN que el proceso ejecutivo singular contra el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS con CC 13.721.697 radicado No. 6800140030032021-0064900 se envió a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga proceso de reorganización radicado 2022-06001689.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO N° ERJ- 910
Bucaramanga, 3 de octubre de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON
(REPARTO)

RADICADO: 680014003003-2017-00474-00
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO LUIS CARLOS ORDOÑEZ VITERY

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete, este Despacho Rechazó por competencia territorial la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** adelantada por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **LUIS CARLOS ORDOÑEZ VITERY** en consecuencia, se ordenó su envió para su respectivo reparto.

CONSTA DE 1 CDNO. CON 75 FOLIOS, 1 TRASLADO Y 2 CD´S.

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA- CALLE 35 # 11-12
E-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Atentamente,

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA- CALLE 35 # 11-12 1° piso-Tel. 6339451
E-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.com - Juzgado3cmpalbga@gmail.com

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff8aa275dff383816e65ca07d8e56677dbf8adcac7d1dd94080e321c8caa43d**

Documento generado en 31/03/2022 02:45:04 PM

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA- CALLE 35 # 11-12
E-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>